

## **RECOMENDACION No.5/ 2012**

**SÍNTESIS.**- Director de una escuela Secundaria se duele que haber sido separado de su cargo por supuestas investigaciones administrativas, sin tener derecho a la defensa y sin que hubiera dictamen de autoridad competente.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos suficientes para presumir afectaciones al derecho contra la legalidad y seguridad jurídica y contra el derecho al debido proceso.

Motivo por el cual se recomendó PRIMERA.- A Usted, Licenciado Jorge Mario Quintana Silveyra, Secretario de Educación, Cultura y Deporte, gire sus instrucciones para que se analice y resuelva la situación administrativa, y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente al profesor José Saúl Santiesteban Sánchez, referente al desempeño de su cargo, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente.

SEGUNDA: A Usted mismo, para que con fines preventivos, se tomen las medidas tendientes a que no se presenten en un futuro casos similares al analizado en esta resolución, los actos y procedimientos correspondientes se realicen en estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables.

**Expediente JG-017/2012**

**Oficio JLAG-177/2012**

**RECOMENDACIÓN 05/2012**

**VISITADOR PONENTE: LIC. JUAN ERNESTO GARNICA JIMÉNEZ**

Chihuahua, Chih., a 20 de abril de 2012

**LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por el ciudadano **José Saúl Santiesteban Sánchez**, radicada bajo el número de expediente **JG 17/2012**, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

#### **I.- HECHOS:**

**1.-** El día 9 de enero del presente año, se recibió escrito de queja signado por el Profr. José Saúl Santiesteban Sánchez, en el que asienta literalmente:

*“Por este conducto me permito presentarme de manera rápida, soy un Director Dictaminado de la Secundaria Estatal por Cooperación 8366 “Melchor Ocampo” desde marzo del 2010 de esta ciudad capital, cuento con una antigüedad de 20 años en el servicio empezando como prefecto escolar, docente frente a grupo, subdirector académico y actualmente soy Director escolar. Soy egresado de la Escuela Normal Superior José E. Medrano en las especialidades de Ciencias Naturales y Matemáticas del nivel de secundaria, cuento además con el nivel de Maestría en Educación por el Tec Milenio Campus Chihuahua.*

*E interponer (sic) una queja y/o denuncia ante la Honorable Comisión que usted dirige ya que creo ser víctima de una persecución o acoso laboral hacia mi persona por parte de los involucrados en la siguiente situación:*

El día jueves 15 de diciembre del 2011, aproximadamente a la 1:00 de la tarde, en la dirección del local de la secundaria estatal por cooperación 8366 "Melchor Ocampo" se recibe la visita de los Profrs. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, Jefe del Departamento Académico de Secundarias de Educación Media Básica, Juan Daniel Acosta, Jefe del Departamento Académico de Secundarias de Educación subsistema estatal, el Inspector Escolar de la Zona 59, Profr. Raymundo Salazar Moreno y el Profr. Ricardo García Chávez, encargado del Colegiado de Asuntos Laborales de Secundaria de la Sección 42, para informarme en voz del Profr. Carlos Enrique Almanza Ontiveros que debido a un oficio, que no quiso mostrarme, y que según a su decir fue elaborado por la C. Profra. y Sub-Directora encargada de la secundaria estatal por cooperación 8366 "Melchor Ocampo" (hace poco más de tres meses) Norma Yolanda Núñez González (Subdirectora dictaminada de una secundaria estatal del municipio de Guerrero Chihuahua), a la C. P. Rosario Aurora Terrazas Rodríguez, Directora Administrativa de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, donde se denuncian malos manejos financieros de esta escuela y no dar corte de caja de una kermes en la que participó esta misma institución entre otras acusaciones, el Profr. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica me informa de manera verbal que a nombre de la C. P. Rosario Aurora Terrazas Rodríguez, Directora Administrativa de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado y del Lic. Peña (desconozco nombre y cargo) se procedía a separarnos a los dos Directivos momentáneamente de nuestro cargo para hacer indagaciones sobre la supuesta denuncia y deslindar responsabilidades, por lo que desde ese momento me tenía que presentar a la inspección escolar hasta nuevo aviso y que ya no fuera a esta escuela ni como Secretario Delegacional que soy, que se quedaría el inspector escolar al frente de la escuela.

Así mismo el Profr. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica me comentó que la indagación la realizarían ellos y que invitaban al Profr. Ricardo García Chávez (Sindicato) a integrarse a dicho equipo, yo le pregunté a este último Profr. mencionado, que si no me defendería y él siempre se mantuvo en silencio (hasta la fecha). A su vez el C. Profr. Juan Daniel Acosta, Jefe del Departamento Académico de Secundarias de Educación Subsistema Estatal de la SECyD comentó que él estaba ahí enviado por el Profr. Ever Avitia, Director de Educación Media Básica de la SECyD porque según él estaba tomada la escuela, por algunos maestros, situación totalmente falsa, al demostrarle que eso no era cierto.

Yo le hice observación al Profr. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, que si estaba dándose cuenta de lo que estaba haciendo al retirarme de mi puesto de trabajo por un oficio que yo desconozco hasta este momento, realizado supuestamente por la subdirectora de apenas poco más de tres meses de antigüedad en la escuela y de ANTECEDENTES DESCONOCIDOS (ya que viene de Cd. Guerrero), acto

*seguido le solicité esta notificación por escrito, a lo que el Profesor Carlos E. Almanza me respondió que tanto la indicación como el oficio mencionado me los haría llegar después.*

*Enseguida el Profr. Carlos E. Almanza da indicaciones para reunir al personal de esta secundaria para informarles de esta disposición. Se pone de acuerdo con las autoridades que estaban reunidas en la Dirección (para no ahondar en el asunto y que se realice de manera rápida). Después de algunos minutos y ya reunido parte del personal de la escuela se les informa que a mí me habían notificado antes.*

*Me retiro de la escuela por las indicaciones dadas por mis autoridades inmediatas superiores académicas y administrativas, y me dirijo al Sindicato (Sección 42) al que pertenezco a dar parte de lo ahí sucedido para informarme qué procedía y QUEDANDO DESDE ESE MOMENTO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, por no estar presente en la indagación.*

*Viernes 16 de diciembre del 2011, último día de clases y un día después de retirado, me presento a inspección, le pregunto a la Secretaria Yaris por el Inspector, ella me dice que está en la escuela donde tengo dictamen como Director escolar. Voy nuevamente al Sindicato sin tener alguna noticia o novedad sobre mi situación, hago notar que desde el día 15 de diciembre hacen uso de mi oficina sin que yo esté presente.*

*19 de diciembre del 2011, entrego en la oficina del Secretario de Educación, Cultura y Deporte, Jorge Quintana Silveyra, un oficio que notifica esta situación tan anómala para mí, expresándole además de lo antes dicho lo siguiente:*

*[ Que esto obviamente va en contra de los Derechos Humanos y laborales que como servidor público tengo, el problema no es la investigación que con gusto ayudaré a hacer, lo delicado es la arbitrariedad de la que fui objeto de forma autoritaria y abusiva al retirarme de mi puesto sin un escrito de por medio y sin enterarme o leerme del oficio al que alude esta acusación a nombre de la Dirección Administrativa de la SECyD y del Profr. Ever Avitia, Director de la Educación de la misma Secretaría.*

*En espera de que se me reinstale de inmediato y se me dé un trato decoroso y digno, me pongo a sus órdenes.]*

*Martes 3 de enero del 2012, regreso a clases del periodo vacacional, me presento en inspección a las 8:00 de la mañana, saludo a la Secretaria Yaris de la inspección, ella se retira a la Secundaría estatal por cooperación 8366 Melchor Ocampo” pues según a su decir, tanto ella como la Profra. Amparo, auxiliar del inspector escolar de la zona 59, van a trabajar en la citada investigación junto con el inspector escolar que en la escuela citada.*

*Entrego en inspección escolar oficio fechado este día para notificarle al inspector con copia para el profesor Carlos Almanza Ontiveros sobre el seguimiento de dos asuntos pendientes que tienen que ver con la gestión de recursos económicos tan importantes para la escuela (Escuela Digna \$25,000.00 pesos y PEC \$ 100,000.00 pesos.)*

*Miércoles 4 de enero del presente, me presento en inspección y me entero que los Profrs. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, Juan Daniel Acosta, Jefe del Departamento Académico de Secundarias de Educación subsistema estatal, el inspector Escolar de la Zona 59, Profr. Raymundo Salazar Moreno y el Profr. Ricardo García Chávez, encargado del Colegiado de Asuntos Laborales de Secundaria de la Sección 42, nombran al Profr. Dulces Nombres (desconozco apellidos), Director dictaminado de la Secundaría 3064 de esta ciudad, como director encargado de la escuela Secundaria Estatal por cooperación 8366 "Melchor Ocampo", despachando desde la oficina donde yo trabajo en esta escuela.*

*Jueves 5 de enero del presente, me presento en inspección y me entrevisto con el inspector, me comenta que por instrucciones del Profr. Juan Daniel Acosta, Jefe del Departamento Académico de Secundarias de Educación subsistema estatal y avalado por el Profr. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, lo retiran de la indagación, por razones de capacitación, trabajo académico, me entregan oficio de notificación, por el Profr. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, de la separación de mi cargo en la escuela, fechado el 15 de diciembre del 2011, recibido por inspección el 16 de diciembre del 2011 y firmado por mí el 5 de enero del 2011, lo firmo y pongo una nota: CUAL INDAGACION DESCONOZCO DOCUMENTO O ACUSACION. Me entrevisto con el Profr. Gustavo Martínez Aguirre Secretario General Sección 42, para comentarle lo que está pasando. El retiro del inspector escolar (mi jefe inmediato y conocedor de la problemática) de que no se me ha notificado de que se me acusa y del nombramiento de un director encargado.*

*Viernes 6 de enero del presente, me presento en inspección, platico con inspector, hay convivio referente a los reyes magos, me retiro a las 2:00 de la tarde, sin todavía poder regresar a mi trabajo/oficina, CONSIDERANDO QUE HAY PAPELES MUY IMPORTANTES Y TRASCENDENTES QUE AVALAN GESTIONES, NOTIFICACIONES Y OFICIOS ENVIADOS A DIFERENTES AUTORIDADES E INSTANCIAS CON LAS QUE LA ESCUELA GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LAS GESTIONES ECONOMICAS PENDIENTES QUE TIENE LA ESCUELA Y QUE POR LA INDICACION GIRADA POR EL PROFR. CARLOS ENRIQUE ALMANZA JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA DE EDUCACION MEDIA BASICA GUARDAN UN ESTADO DELICADO POR NO PODER GARANTIZAR YO, SU PERMANENCIA, debido a que la oficina en la que trabajo como Director, para mí fue allanada sin razón.*

*Es por esto y por otra situación problemática del mismo tipo y procedimiento que ya me había pasado anteriormente en esta misma escuela a poco más de 5 meses de haber tomado posesión como Director General (mediante concurso escalafonario y con base en un supuesto oficio firmado por trabajadores de esta escuela, el cual nunca me enseñaron, se entrometieron y realizaron horarios nuevos, siendo que ya existían).*

*Este problema anterior se dio con los Profrs. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, anterior Director de Educación Media Básica de la SECyD Profr. Javier Baca Gándara, la Jefa anterior del Departamento Académico de Secundarias de Educación subsistema estatal Profra. Rosa Emma Ramírez, la Inspectora Escolar de la Zona 59 encargada Profra. Rosa Esther Vázquez, y el Profr. Ricardo García Chávez, encargado del Colegiado de Asuntos Laborales de Secundaria de la Sección 42, (se anexan documentos generados en este, problema pasado).*

*Que me conduzco a usted para que de manera urgente intervenga a favor de mis derechos humanos como servidor público y:*

*En caso de ser improcedente me devuelvan de inmediato a mi centro de trabajo con todas las garantías de mi puesto, de la misma manera como me retiraron, toda vez que a mi particular forma de ver esta situación, es violatorio, improcedente y muy vergonzoso para mi carrera como profesional de la educación.*

*Se me dé a conocer los oficios por los cuales estas autoridades en dos ocasiones han intervenido en el centro escolar en el que yo soy Director dictaminado y que han ocasionado mucho daño, fricción y división entre el colectivo escolar que dirijo.*

*En caso de que exista oficio aludido por el Profr. Carlos Enrique Almanza Ontiveros, Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, se solicite la investigación de la CALIDAD MORAL de la Subdirectora Profra. Norma Yolanda Núñez (dictaminada como subdirectora en el municipio de Guerrero Chihuahua.) para que a sus poco más de 3 meses ya haga acusaciones de supuestos malos manejos por parte de su servidor y violando los arts. 106 y 108 del Código Administrativo de Gobierno del Estado". (sic)*

**2.-** Radicada la queja se solicitó el informe de ley a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, mismo que fue rendido el día 28 de enero del presente año, mediante oficio VII-075/2012, al tenor literal siguiente:

*"Por este conducto me permito informar a Usted, que con fecha 25 de enero de 2012, se recibió oficio No. 200 489/2012 de fecha 25 de enero de 2012, suscrito por el C. Profesor Carlos E. Almanza Ontiveros, Jefe de la Dirección Administrativa de Educación Media Básica, mediante el cual se nos remite*

*INFORME PROVISIONAL relativo al oficio No. JG 005/2012, consistente en queja presentada por el C. PROFR. JOSÉ SAÚL SANTIESTEBAN SÁNCHEZ en contra de funcionarios de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, y en relación al puesto de Directivo dictaminado en la Escuela Secundaria Estatal por Cooperación 8366 “Melchor Ocampo”, ubicada en la calle 67 y Partido Laboral S/N en la colonia Melchor Ocampo, en esta ciudad de Chihuahua, Chih; e ingresada en la H. Comisión Estatal de Derechos Humanos bajo el número de expediente No. JG 017/2012, señalando en su informe que:*

*[“...Me permito informar de la situación que se presenta en la Secundaria Estatal 8366. Se separaron momentáneamente a los directivos Profr. Saúl Santiesteban Sánchez Director y a la Profra. Yolanda Núñez González en aras de garantizar los procesos educativos, ya que debido a una serie de irregularidades que enmarcan ambos y una diferencia marcada en ellos...  
...me permito informar, ellos se encuentran recibiendo su sueldo y respetado (sic) en sus derechos laborales.*

*Así mismo le informo se está realizando una indagación en la escuela por parte de la Unidad de Atención a Padres de Familia, de esta oficina administrativa, y a la oficina académica la cual al terminar la habremos de hacer llegar a esa coordinación para su procedencia legal...”]*

*Por lo anterior expuesto, me permito hacer llegar a Usted el informe provisional referido con el fin de solicitar se otorgue el término de tiempo prudente para que se realicen las indagatorias correspondientes, y estar en aptitud de hacer llegar el informe definitivo.*

*Lo anterior sin menoscabo de las acciones legales que puedan corresponder a esta Coordinación Jurídica.”*

**3.-** Atendiendo a que se cuentan con indicios suficientes, el día veintinueve de marzo del año dos mil doce, se dio por concluida la etapa de investigación, para emitir la presente resolución.

## **II.- EVIDENCIAS:**

**1.-** Escrito de queja presentado por el Profr. José Saúl Santiesteban Sánchez el día 09 de enero del presente año, ante este organismo, en los términos detallados en el hecho número 1 (visible en fojas de 1 a 5). Así como diversos anexos, entre los que destacan:

**A)** Copia de oficio 200 461/2011 fechado el 15 de diciembre del 2011, por medio del cual el Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, instruye al hoy

quejoso para que se presente en las oficinas de la inspección escolar 59, en virtud del proceso de indagación que habrá de realizarse. (foja 6)

**B)** Escrito firmado por el mismo quejoso, dirigido a quien corresponda, en el que expone los mismos hechos bajo análisis. (foja 7)

**C)** Escrito que el mismo peticionario dirige al inspector de la 59 zona escolar, en relación al mismo conflicto. (foja 8)

**D)** Escrito dirigido del hoy impetrante al Profr. Ever Enrique Avitia Estrada, Director de Educación Básica, con motivo del mismo asunto. (fojas 17 y 18)

**2.-** Informe rendido por el Lic. Juan Ramón Murillo Chánez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, mediante oficio No. VII-075/2012 fechado el día 26 de enero del año en curso, en los términos detallados en el hecho número 2, (fojas de 19 – 20) con los anexos consistentes en:

**A)** Copia de oficio 200 489/2011 (sic) de fecha 25 de enero de 2012, por medio del cual el Profr. Carlos E. Almanza Ontiveros, Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, dirige un informe provisional a la Coordinación Jurídica de la Secretaría en comento, igualmente aludido en el cuerpo del informe. (foja 21)

**B)** Escrito signado por la profesora Norma Yolanda Núñez González, Subdirectora de la escuela secundaria 8366 “Melchor Ocampo”, dirigido a la Directora Administrativa de la SEC, en el que expone problemáticas que a su juicio existen en dicha institución educativa. (fojas 22 – 25)

**3.-** Escrito dirigido a esta Comisión por el quejoso en fecha 26 de enero del 2012, en el que realiza diversas manifestaciones.

**4.-** Copia de conocimiento a esta Comisión, del oficio VII-073/2012 fechado el día 31 de enero del año en curso remitido del Coordinador Jurídico al Director de Educación Básica. (foja 29)

**5.-** Copia de oficio 200 031/2012 mediante el cual el Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, informa al Jefe del Departamento de Recursos Humanos que el profesor Dulces Nombres Nieto Nieto se encuentra como director encargado de la escuela secundaria 8366 a partir del 4 de enero del 2012.

**6.-** Oficio JG 017/2012 por medio del cual el visitador ponente solicita al Secretario de Educación, Cultura y Deporte, informe si ya concluyeron las indagatorias sobre los hechos controvertidos, con el sello de recibido en dicha dependencia el 14 de febrero de este año.

7.- Acuerdo dictado el 29 de marzo del presente año, en el cual se declara agotada la etapa de investigación de la queja en estudio y se ordena proyectar la presente resolución.

### III.- CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la ley de la materia y por los artículos 12 y 78 del Reglamento Interno de este organismo.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

**TERCERA.-** Una de las facultades conferidas a este organismo protector, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, en tal virtud, en el antepenúltimo párrafo de la solicitud de informe inicial, se indicó que si era interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con el quejoso, se hiciera de nuestro conocimiento, sin embargo no se recibió respuesta alguna en tal sentido, con lo que se entiende agotada la posibilidad de un acuerdo conciliatorio entre ambas partes.

No pasa desapercibido que en el informe remitido por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, recibido en esta Comisión el día 26 de enero del 2012, se alude a que es un informe provisional y solicita un término prudente para que se realicen las investigaciones y estar en aptitud de hacer llegar el informe definitivo, sin embargo ha transcurrido un lapso excesivo sin que hayamos recibido este último, a pesar de que el día 14 de febrero del presente año fue solicitado nuevamente, sin haber recibido respuesta alguna hasta este momento, aunado a que se cuentan con elementos indiciarios suficientes para emitir la presente resolución.

Corresponde analizar si los hechos planteados por el quejoso, quedaron acreditados, y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de sus derechos humanos.

Los indicios que obran en el expediente, reseñados en el apartado de evidencias, y que aquí damos por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias, son suficientes para tener como hechos plenamente probados, que el Profesor José Saúl Santiesteban Sánchez se desempeñaba como director de la escuela secundaria estatal 8366 “Melchor Ocampo”, hasta el día 15 de diciembre del 2012, fecha en que fue separado provisionalmente de dicho cargo, con el fin de realizar una investigación sobre hechos concernientes al desempeño de sus funciones, por lo que desde esa fecha se ha venido presentando en las oficinas de la inspección escolar 59. Así resulta pues coinciden en ello el dicho del quejoso y lo informado por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, y se ve confirmado con el oficio en el cual el Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica así lo indica al hoy impetrante (evidencia visible a foja 6). Este mismo funcionario, lo corrobora en su informe provisional en el cual entre otras cosas dice: “Me permito informar de la situación que se presenta en la Secundaría Estatal 8366. Se separaron momentáneamente a los directivos Profr. Saúl Santiesteban Sánchez Director...” (visible en foja 21). De igual manera lo deja de manifiesto con su oficio que envía el 4 de enero del 2012 al Profr. Dulces Nombres Nieto Nieto, en el que le indica que se presente con el inspector escolar para que le dé posesión como director encargado de la Escuela Secundaria Estatal 8366, misma institución donde el impetrante venía desempeñando dicho encargo. Así pues, se demuestra plenamente lo referido por el quejoso en su escrito inicial, en el sentido de haber sido separado de su cargo.

Dentro de ese contexto, lo que corresponde es analizar si la separación provisional o “momentánea” del puesto de director de la referida institución educativa, como se asienta en el informe de la autoridad, y el correspondiente procedimiento de investigación de probables irregularidades, se han dado en apego a la normatividad aplicable, o si bien, resulta contrario a la legalidad y por ende, entraña violaciones a los derechos fundamentales del peticionario.

Cabe precisar que los hechos a dilucidarse dentro de la presente resolución, constituyen una cuestión meramente administrativa, y no se trastoca o analiza de manera alguna la relación laboral entre el quejoso y la dependencia a la que pertenece. Incluso la respuesta brindada por la autoridad así lo confirma, al mencionar “...ellos se encuentran recibiendo su sueldo y respetado sus derechos laborales...”, además, el *quid* de la reclamación del impetrante no lo constituye prestación alguna de naturaleza laboral, sino lo que él considera afectaciones sin fundamento legal. De tal suerte, que el objeto de estudio de esta resolución no es un conflicto laboral, sino la legalidad de actos u omisiones de carácter administrativo por parte de las autoridades educativas al investigar probables

irregularidades en el desempeño de las funciones del servidor público, hoy quejoso.

**CUARTA.-** Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, en su capítulo XV, prevén las responsabilidades administrativas en que pueden incurrir los trabajadores y las sanciones aplicables, sea por incumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 106 del Código Administrativo del Estado 106, en el numeral 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o en las mismas Condiciones Generales. El arábigo 94 del referido ordenamiento legal establece las instancias que tienen competencia para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los trabajadores.

Los superiores jerárquicos de aquel servidor que probablemente ha incurrido en un incumplimiento a sus obligaciones o en un desacato a las prohibiciones establecidas en las disposiciones legales antes invocadas o en cualquier otra normatividad aplicable, o en su caso el órgano interno de control, están obligados a investigar tales irregularidades, sujetándose al procedimiento regulado en el capítulo V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en las leyes orgánicas correspondientes.

En tal supuesto, se debe identificar con precisión sobre el incumplimiento de las obligaciones del servidor público o la irregularidad en el desempeño de sus funciones que se le imputa, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, como lo muestra el oficio que el Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, le dirige al hoy quejoso, (evidencia 1 A, visible en foja 6), en el cual se limita a informarle que “en virtud de un proceso de indagación”, deberá presentarse en las oficinas de la inspección escolar, mientras que el mismo funcionario en su informe provisional señala que se separaron momentáneamente (sic) a los directivos debido a una serie de irregularidades que enmarcan ambos y una diferencia marcada en ellos, refiriéndose al director y a la subdirectora del plantel educativo en comento.

El derecho de defensa de quien es sujeto de una investigación por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones, no solo comprende la posibilidad de debatir los motivos por el cual se realiza dicha indagatoria, sino también de combatir la legalidad de la posible acusación, en este tenor tanto la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de nuestro Estado, como la Ley Estatal de Educación, establecen cuales son las obligaciones de los servidores públicos, así como las sanciones aplicables a quien las incumpla y el procedimiento para dilucidar los hechos controvertidos.

En la especie, el hecho de separar provisionalmente al ahora quejoso del cargo que desempeñaba, desde el día 15 de diciembre del 2011, implica que han transcurrido más de cuatro meses sin que se hayan precisado al Profr. Saúl

Santiesteban Sánchez los hechos que se le imputan o las probables irregularidades en que ha incurrido, permaneciendo en un estado *sui generis* de suspensión, habida cuenta que no ha sido reinstalado en su puesto, ni asignado a otro similar, lo que definitivamente va en detrimento de sus derechos fundamentales, sin que obste para ello que continúe recibiendo su sueldo y demás prestaciones, reiterando que además esto último no es materia de la queja en estudio.

A mayor abundamiento, la *supra* invocada Ley de Responsabilidades establece como una de las sanciones en la vía administrativa a los servidores públicos, la suspensión hasta por un periodo de sesenta días naturales, de tal suerte que el prolongado lapso de indefinición supera incluso el máximo de una sanción que eventualmente se pudiera imponer.

A toda persona que se instaure un procedimiento administrativo le corresponde la garantía de audiencia, como parte del derecho al debido proceso; la autoridad administrativa debe ajustar sus actos y procedimientos que siga, a las leyes aplicables, y cuando se determine en concreto que un servidor público sea sujeto a una investigación, se le debe conceder la oportunidad de ser escuchado en declaración y aportar pruebas de su parte para que sean tomadas en cuenta al momento de que se emita la resolución correspondiente. Así lo prevé el artículo 34 fracción I de la mutireferida Ley de Responsabilidades: "...I.- Conocida una irregularidad, se solicitará informe al servidor público presunto responsable de la misma, haciéndole llegar, en su caso, copia de la denuncia, acta administrativa o pliego de observaciones, así como de la documentación en que se funde, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule por escrito su contestación y ofrezca pruebas...", situación que en el caso bajo análisis no se ha dado.

Más grave aún, resultaría el supuesto de que la afectación impuesta al impetrante, al separarlo de su cargo por un prolongado periodo, se haya dado fuera de todo procedimiento legal, y en todo caso, dejaría al interesado en un completo estado de indefensión.

Al instruirlo para que se presente por un prolongado tiempo en un lugar diverso a su centro de trabajo, como lo es la inspección escolar, se le impide concomitantemente cumplir con la obligación contenida en el artículo 41 fracción XIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado, "...Permanecer en su puesto hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda está a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables y con sujeción, en su caso, a los términos en que sea resuelta la remoción, separación o aceptación de su renuncia...".

**QUINTA:** La actuación de la administración pública descansa sobre el principio de que las autoridades tienen únicamente las facultades que expresamente les conceden los ordenamientos legales, sin que se entiendan permitidas otras, por tanto, todo acto de los servidores públicos debe realizarse en apego a lo establecido por el orden jurídico, dentro de sus específicas atribuciones.

Dicho principio constituye a la vez el derecho a la legalidad que corresponde a todo ser humano, y que tiene por objeto evitar que se produzcan injerencias arbitrarias o perjuicios indebidos en su contra por parte de los órganos de autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra tal derecho en su artículo 16, según el cual nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La Constitución de nuestro Estado, dispone categóricamente en su artículo 28 que el ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en la propia Constitución, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

Los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias, ilegales o abusivas en su vida privada, su familia ni en su domicilio, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esos ataques o injerencias.

En el caso bajo análisis, las autoridades educativas han transgredido las disposiciones antes invocadas, al causar un acto de molestia en perjuicio del hoy impetrante, al suspenderlo en sus funciones sin que medie un acuerdo debidamente fundado y motivado, ni se haya instaurado un procedimiento administrativo en el que se cumplan con las formalidades esenciales previstas en la ley, haciéndole nugatorio la garantía de audiencia al no haberle notificado formalmente los hechos que se le atribuyen y que son objeto de las investigaciones correspondientes.

En la especie, se violentó el derecho a la legalidad, entendido bajo el sistema de protección no jurisdiccional, como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Bajo esa tesitura, se considera procedente dirigirse al titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para que en uso de las atribuciones que le

confieren la Ley Estatal de Educación, el reglamento de dicha ley, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para los efectos que más adelante se precisan.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales del C. Profesor José Saúl Santiesteban Sánchez, específicamente el derecho a la legalidad, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A Usted, Licenciado Jorge Mario Quintana Silveyra, Secretario de Educación, Cultura y Deporte, gire sus instrucciones para que se analice y resuelva la situación administrativa, y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente al profesor José Saúl Santiesteban Sánchez, referente al desempeño de su cargo, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente.

**SEGUNDA:** A Usted mismo, para que con fines preventivos, se tomen las medidas tendientes a que de presentarse en un futuro casos similares al analizado en esta resolución, los actos y procedimientos correspondientes se realicen en estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores

públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E:**

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.  
P R E S I D E N T E**

c. c. p.- Quejoso.- Para su conocimiento  
c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.- Mismo fin  
c. c. p.- Gaceta  
c. c. p.- Archivo